

872709



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

29

**“ LA IMPLEMENTACIÓN
DE UN JUZGADO ESPECIALIZADO
EN CUESTIONES DEL ORDEN
FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE URUAPAN, MICHOACÁN ”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Maira Flor López Valencia

ASESOR: LIC. RAÚL COSSYLEÓN RIVERA

URUAPAN.

MICHOACÁN.

2009



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Primeramente, doy gracias a Dios por permitirme llegar a la meta deseada.

A ti papá ALFONSO LÓPEZ MANZO, por el apoyo moral y económico, y por la confianza que me has hecho sentir.

A ti mamá AMALIA VALENCIA CASTAÑEDA que con tus sabios consejos me has guiado siempre hacia delante.

A mis hermanos PATY, ALMA, MAYO, GABY, LUPE, LICHO y PONCHO, por el apoyo moral que durante mis estudios me brindaron en el logro del importante objetivo de mi vida; a ti PATY ¡gracias! por permitirme robar un espacio de tu hogar.

A ti AGUSTIN, por tu cariño y comprensión, y por este tiempo que hemos compartido con inmensas ilusiones.

A mis compañeros de Universidad: mi amiga Esthelita, Mónica, Muñe, Arturo, Yuri, Hilda, Gaby, Juan Carlos, Ivan, Felipe, Aarón, José Alfredo, Miriam, Adela, Poncho, Nadia, Patty, América, Claudia, Beto, Mellín, Rosendo, Reymundo, Mónica, Juanita, Ivonne, Heriberto, Silvia, Rosy, Tere, porque somos parte del mismo sueño.

Al Lic. RAUL COSSYLEON RIVERA, a la Lic. LIVIA EUGENIA MORENO TEYTUD, en quienes tengo un claro ejemplo de lucha y superación. Al Lic. HUMBERTO NEGRETO y a todos mis profesores por los conocimientos y cultura que me han transmitido.

MAIRA FLOR LOPEZ VALENCIA

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO 1.....	12
LA FAMILIA.....	12
1.1.- CONCEPTOS DE FAMILIA.-.....	12
1.2.- FUNCIONES DE LA POLÍTICA FAMILIAR.-.....	15
1.3.- EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.-.....	17
1.4.- LA FAMILIA EN LA ANTIGÜEDAD.-.....	21
1.4.1.- LA FAMILIA ISRAELITA.-.....	21
1.4.2.- LA FAMILIA ROMANA.-.....	22
1.4.3.- LA FAMILIA EGIPCIA.-.....	32
1.4.4.- LA FAMILIA GRIEGA.-.....	34
1.4.5.- LA FAMILIA CHINA.-.....	35
1.4.6.- LA FAMILIA NAHUA.-.....	36
CAPITULO 2.....	41
DERECHO DE FAMILIA.....	41
2.1.- CONCEPTOS DE DERECHO FAMILIAR.-.....	41
2.2.- SUJETOS DEL DERECHO FAMILIAR.-.....	43
2.3.- OBJETOS DEL DERECHO FAMILIAR.-.....	45
2.4.- FINES DEL DERECHO DE FAMILIA.-.....	49
2.5.- UBICACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA.-.....	51
2.6.- ASPECTO SOCIOLOGICO DEL DERECHO DE FAMILIA.-.....	53
2.7.- DIVISIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA.-.....	55
2.8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES FAMILIARES.-.....	58
CAPITULO 3.....	64

ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR.....	64
3.1.- ASUNTOS QUE COMPETEN CONOCER A LOS JUZGADOS	
DE LO FAMILIAR.-	64
3.2.- EL MATRIMONIO.-	66
3.2.1.- CONCEPTO.-	66
3.2.2.- ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.-	67
3.2.3.- EFECTOS DEL MATRIMONIO.-	72
3.3.- EL DIVORCIO.-	75
3.3.1.- TIPOS DE DIVORCIOS.-	75
3.3.2.- EFECTOS DEL DIVORCIO.-	77
3.4.- EL CONCUBINATO.-	81
3.5.- EL PARENTESCO.-	83
3.6.- LOS ALIMENTOS.-	85
3.7.- LA FILIACIÓN.-	88
3.8.- LA ADOPCIÓN.-	90
3.9.- LA PATRIA POTESTAD.-	92
3.10.- LOS ÓRGANOS TUTELARES.-	94
3.10.1.- LA TUTELA.-	94
3.10.2.- LA CURATELA.-	97
CAPITULO 4.....	100
EL ESTADO Y EL DERECHO FAMILIAR	100
4.1.- INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL DERECHO FAMILIAR.	100
4.2.- ¿QUE DICEN LAS LEYES EN RELACION A LA FAMILIA?	103
4.3.-LOS JUZGADOS DE LO CIVIL EN URUAPAN MICHOACAN.-	105
CONCLUSIONES.....	107
PROPUESTA	109
BIBLIOGRAFÍA.....	110
NOTAS.....	112

INTRODUCCIÓN

En vista de la gran relevancia que tienen las cuestiones de índole familiar en el desarrollo de la sociedad, el Estado se ha preocupado por la impartición de justicia dentro de este orden, de aquí que en nuestra Capital del Estado, Morelia, por decreto del año 1982 se hayan creado dos Juzgados de lo Familiar. Sin embargo, en esta ciudad de Uruapan, una de las más importantes del Estado, los asuntos de carácter familiar son resueltos por los Jueces de lo Civil, quienes no obstante de la gran cantidad de asuntos que son de su competencia, además tienen que conocer cuestiones familiares, lo que hace que los procesos sean tardados y muchas veces de dudosa imparcialidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 inciso 3 señala "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"; así mismo el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Michoacán expresa entre otras cosas que "La familia tendrá la protección del Estado..."; por otra parte el artículo 17 de la Constitución General de la República en su párrafo segundo manifiesta "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los

plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

El problema que investigamos en esta tesis se sustenta en relación a los artículos anteriores, de los cuales se infiere la necesidad de crear en esta ciudad un Juzgado que resuelva asuntos del orden familiar, lo que permita cumplir lo estipulado por los mismos.

El motivo que me inspiró para la realización de este trabajo fue conocer la gran cantidad de cuestiones familiares que diariamente surgen a la vida jurídica, cuestiones que son tan importantes como lo son los asuntos penales, civiles, mercantiles o laborales, por tal razón así como hay tribunales especializados en dichas materias, debería formarse un juzgado especializado en asuntos del orden familiar, no veo porque en nuestra ciudad, siendo una de las que cuentan con mayor número de habitantes en el Estado, solo existan 3 Juzgados Penales y 3 Juzgados Civiles.

Considero que la administración de justicia debe adecuarse a la realidad social y formarse un juzgado especializado en materia familiar, ya que la familia es una pieza clave dentro de un país de justicia.

El objetivo general del presente trabajo es realizar una investigación basada en la importancia que tiene el Derecho de Familia en nuestra vida social; una vez hecho lo anterior puedo concluir que se tiene la necesidad de crear un juzgado especializado en materia familiar en esta ciudad de Uruapan Michoacán, para mejorar la impartición de justicia en este Distrito Judicial, y así cumplir con lo establecido por el artículo 17 de nuestra Constitución, el cual prevé a la administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial.

El objetivo particular de nuestra investigación es apreciar la importancia que tiene la familia dentro de una sociedad, conocer que es un Juzgado de lo Familiar, determinar que asuntos conocen los Juzgados Familiares, señalar quien y como se resuelven en esta ciudad las cuestiones del orden familiar.

La presente investigación es un estudio de tipo documental, por lo que el método y técnica que utilicé fue el análisis, síntesis y deducciones del contenido de una gran variedad de bibliografía, referentes a la Familia y al Derecho Familiar.

La hipótesis ha tratar es la siguiente: "Siendo la familia un

órgano de suma importancia dentro de nuestra sociedad, luego entonces, debería implementarse en esta Ciudad de Uruapan un Juzgado que únicamente se avoque al conocimiento de asuntos de esta índole, lo que permita estar acorde con el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución General de la República."

Dentro del contenido de esta investigación abordamos el concepto de familia el cual se establece alrededor del parentesco, por lo que comprende vínculos de sangre, de matrimonio o puramente civiles.

Es de todos conocido que la familia es el pilar de la sociedad, que de ella depende el bienestar de una nación. Por lo tanto tiene que cumplir con ciertas funciones, como son salud, educación, esparcimiento, trabajo y capacitación.

Los sujetos del Derecho Familiar son fundamentalmente los parientes, bien sean éstos por consanguinidad, por afinidad o por adopción, los cónyuges, los concubinos y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

El Derecho de Familia tiene como finalidad la protección familiar, por lo que busca fundamentalmente cumplir deberes, más

que exigir derechos. Sus normas se manifiestan en muchas instituciones que forman parte del derecho privado, comprende tres partes: el derecho matrimonial o conjunto de reglas relativas a los esposos; el derecho del parentesco por consanguinidad o conjunto de reglas relativas al estado de pariente por consanguinidad; el derecho del parentesco por afinidad o conjunto de reglas relativas al estado de parientes por afinidad.

Hay una intervención constante del Estado en las relaciones familiares, lo cual no significa que sea parte en ellas. Hay un interés en regular las relaciones familiares: interés de la sociedad e interés del Estado por la importancia del matrimonio y la familia. De aquí que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determine los asuntos que son competencia de los Juzgados Familiares.

Del citado precepto legal se desprenden como instituciones de suma importancia en el seno familiar las siguientes: el matrimonio, el concubinato, el divorcio, el parentesco, los alimentos, la filiación, la adopción, la patria potestad, la tutela y la curatela. Dichas instituciones serán tratadas en la tesis que se presenta.

CAPITULO 7
"LA FAMILIA"

CAPITULO 1

LA FAMILIA

1.1.- CONCEPTOS DE FAMILIA.-

Para comprender nuestro tema de tesis debemos empezar por el concepto esencial de nuestra investigación, la familia.

A continuación abordaremos el concepto de familia según la concepción de diversos autores, como la propia.

1.- El término familia en latín antiguo tiene como significado "patrimonio doméstico".

2.- "En la práctica moderna, la palabra "familia" significa un grupo de personas unidas a la vez por intimidad y parentesco". (Margadant, 1993: 197).

3.- "El concepto jurídico de familia se establece alrededor del parentesco y así comprende vínculos de sangre, de matrimonio o puramente civiles. Así por la unión de los sexos, ya sea por virtud de matrimonio o concubinato, se inicia la familia a la que se agregan

los hijos, nacidos dentro del matrimonio o reconocidos si su nacimiento fue extramatrimonial" (Baqueiro, 1997: 47).

4.- Podemos tratar a la familia como una institución creada por el amor, que encuentra su protección y regulación jurídica a través del matrimonio civil, y su protección religiosa a través de la unión eclesíastica. La familia siempre se ha basado en el matrimonio, que es la primera y la más importante de las instituciones jurídicas privadas. La familia lleva en sí misma algo de religioso, cuando hablamos de la unión eclesíastica, pues ésta se funda con la intervención directa de Dios que quiso plasmar la primera pareja humana, "Ningún pueblo separó jamás la familia de la religión: las aras estuvieron siempre junto a los hogares". "Al decrecer en nuestros días el espíritu y el sentido religioso del pueblo, se han aflojado los vínculos de la familia, perdiendo ésta su fuerza cohesiva, que es el mismo Dios, y ofreciéndonos la triste visión de su ruina en todos los elementos que la componen..." (Ibarrola, 1993: 14).

5.- La familia no es un conjunto de personas y voluntades individuales agrupadas arbitrariamente, sino un dato de la naturaleza, que se impone y traduce en un organismo especial de contornos precisos, animado de una vida colectiva propia, de la cual participan, necesariamente, tanto nuestra condición física y patrimonial, como

nuestra existencia moral.

6.- Desde el punto de vista de la Sociología, la familia constituye un elemento social de suma importancia, la verdadera unidad social consiste en la familia. De ésta depende, en gran medida, el porvenir civil y religioso de la humanidad.

7.- "La familia es el pilar de la sociedad. Del amor que exista en ella, dependerá el bienestar de una nación, porque si queremos buenos gobernantes, hemos de procurar buenas familias. La regulación que dé el derecho a la familia, se reflejará en el esplendor de la buena sociedad." (Quijano, 1974: XXIII)(Citado por Ibarrola).

1.2.- FUNCIONES DE LA POLÍTICA FAMILIAR.-

La familia como célula básica de la sociedad tiene que cumplir con ciertas funciones, como son:

a). Salud.- La familia debe contribuir a la buena salud de sus integrantes. Las relaciones familiares dependen en muy alto grado de la salud de sus miembros. "Hay que difundir dentro del hogar, acertadas informaciones sobre el sexo, la procreación, el crecimiento de los niños, la preparación de los alimentos, cuidados prenatales y postnatales a la madre, y cuidados a los recién nacidos". (Ibarrola, 1993: 33).

b). Equilibrio de la población.- La población crece y buen número de familias viven en desesperante pobreza, por eso hay que concientizar a los miembros de nuestra familia a adoptar una paternidad responsable.

c). Alojamiento y distribución de espacio.- El alojamiento es indispensable para el bienestar de las personas, en espacios reducidos la vida familiar puede tornarse imposible. Para la distribución de las viviendas familiares en todo proyecto de urbanización deben considerarse ciertos aspectos como son las necesidades mismas de los individuos, por lo cual hay que tomar en cuenta la distancia de las escuelas, los mercados, el trabajo, los hospitales, las iglesias y la facilidad de poder transportarse.

d). La educación.- Como otra función de la familia esta la de educar a sus miembros. La familia debe contribuir al desarrollo de la sociedad, ¿cómo? a través de la educación, ésta no debe limitarse a la información sexual, debe contribuir en la preparación del joven a la madurez adulta.

e). Esparcimiento.- A través del esparcimiento la familia permite vivir cada día mejor sus relaciones, aumentar su contenido efectivo, y evitar nuevos problemas. El esparcimiento acorta las distancias entre las generaciones.

f). Trabajo y ocupación.- Dentro de la familia los jóvenes reciben motivaciones y posibilidad de éxito en sus ocupaciones. Muchas veces de la familia depende la admisión de una persona en la vida profesional. Por lo anterior dentro de la familia hay que orientar a sus miembros y motivarlos a realizar mejor sus ocupaciones.

g). Los tribunales familiares.- Éstos tiene como finalidad primordial el de velar por el bienestar de las personas en la familia, "¡ y es tan reducido el número de nuestros Juzgados de la Familiar ¡y son tan reducidos los medios de colaboración que ponemos a su alcance!" (Ibarrola, 1993: 35).

1.3.- EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.-

La familia es la más antigua de las instituciones humanas que sobrevivirá mientras exista nuestra especie. No obstante hay que reconocer que nuestra familia de hoy no es igual a las familias de ayer, se han producido diversos cambios lo que no podemos dejar de tener presente.

El primer cambio se dio con el paso de una sociedad económica fundada en la recolección de frutos y en la caza, a una economía sedentaria cuyo modus vivendi se basa en el cultivo agrícola; aquí el hombre pasa de cazador y nómada a agricultor más o menos sedentario. En este primer cambio aparece la mujer con un papel importante, ésta se encargaba de la conservación del fuego, de la recolección y preparación de los alimentos, y además debía transmitir sus conocimientos a sus hijos.

El segundo cambio fue obra de los hombres, se caracteriza por la utilización del animal de tiro (arado y carro de ruedas) y del viento (molino y barco de velas), necesario para la producción agrícola y de transporte. El varón reemplaza a la mujer como agente de producción al hacerse sedentario. Aquí nace la familia patriarcal, que aún perdura en nuestros medios rurales.

La familia era un núcleo de producción y sus miembros estaban en función de ella, porque eran necesarios para la producción; era además el centro religioso y político.

En un principio la familia proporcionaba instrucción a sus hijos; el hijo aprendía de sus padres todo aquello que se necesitaba para integrarse en los procesos productivos de la sociedad. Por ejemplo, si en la sociedad la división de trabajo era de agricultores, recolectores, militares, la educación de los hijos era relativamente sencilla puesto que no tenían demasiado de donde escoger.

El cambio ha sido drástico, en la actualidad los hijos se educan en la escuela y la familia ante la imposibilidad de proporcionar todo lo necesario para la integración a la sociedad, los envía cada vez a más temprana edad a los jardines de niños, de donde pasarán a la escuela. La formación y educación ya no se adquiere únicamente de la familia, sino que los jóvenes al pasar a la escuela forman grupos y amistades de las cuales reciben formación y educación.

La familia pasa de un núcleo de producción a integrarse dentro de la sociedad de consumo; la familia deja de ser el centro político y religioso.

En la actualidad las familias numerosas, que en un principio se consideraron necesarias para la producción y también para la seguridad y protección en la ancianidad de los padres ha tendido a desaparecer. En la actualidad la familia ya no requiere ser numerosa y plantea los problemas de paternidad responsable.

El Estado y la sociedad asumen muchas de las funciones familiares, de tal forma que la seguridad social, la asistencia hospitalaria, médico, medicinas y la jubilación son a cargo de la sociedad y del Estado, liberando de estas cargas a las familias lo que indudablemente, origina cambios en su constitución.

También se ha visto modificado el concepto de autoridad, ha quedado atrás el concepto de autoritarismo del padre, necesario en las familias primitivas para conservar su cohesión y como protección.

"Esta evolución de la familia en la sociedad hace que sus funciones sean actualmente prestadas por el Estado, es decir, la familia se ha desprendido, o le han quitado muchas de sus funciones que tradicionalmente desempeñaba, lo que ha producido un efecto directo en el Derecho que reglamenta estas funciones" (Chávez, 1997: 32). Lo que podemos ejemplificar con la intervención estatal en el matrimonio y en la familia a través de la legislación civil, para

fijar formas y solemnidades especiales, fines y objetivos propios del matrimonio y de las instituciones familiares.

1.4.- LA FAMILIA EN LA ANTIGÜEDAD.-

1.4.1.- La Familia Israelita.-

En Israel, la Sagrada Biblia nos enseña los orígenes de la sociedad familiar, la primera pareja después del pecado original, Adán y Eva, siendo la característica de la unión conyugal la unidad, indisolubilidad, santidad, mutuo auxilio y recíprocas prestaciones. En Génesis nos enseña que Noé y sus hijos, quienes fueron los últimos representantes de aquella raza, no tiene más que una esposa cuando entran al arca; solo se permitía al marido tomar otra esposa si ésta fuere estéril.

El matrimonio tiene un carácter religioso y de él se derivan los derechos de naturaleza civil; los hijos eran considerados como bendición del matrimonio y aún antes de nacer ya eran considerados como personas.

Después del Diluvio, la familia se degradó con la poligamia y el divorcio; Dios no une su nombre al divorcio, porque se hace contra su voluntad.

En los casos de muerte del marido, la viuda con toda la herencia que éste le hubiere dejado, pasaba a poder del hermano del difunto, que se convertía en su esposo, esto se dio en virtud de la ley del levirato (del latín levir, cuñado).

Se permitía la pena de muerte a la mujer, cuando hubiere infidelidad.

1.4.2.- La Familia Romana.-

En la historia jurídica romana podemos distinguir dos sistemas dentro del parentesco: el primero se llama *agnaticio* esto es que únicamente se reconoce el parentesco por línea paterna; el segundo se denomina *cognaticio* aquí se reconoce el parentesco tanto por línea materna como paterna y da como resultado la familia mixta.

Dentro de la familia mixta se distingue: Parentesco en línea recta ascendente (*parentes*) o descendente (*liberi*); parentesco en línea colateral, esto a través de los hermanos; parentesco entre *adfines*, esto es entre un cónyuge y los parientes del otro.

Paterfamilias. Se da un vasto poder del padre sobre sus hijos y los demás miembros del hogar, el *paterfamilias* es el dueño de los

bienes y de los esclavos, posee un vasto poder sobre la esposa y sus nueras, ya que puede tener la *manus*; es el Juez dentro de la *domus* (pequeña entidad política).

Podemos deducir que el *paterfamilias* es el que tiene el poder sobre los bienes, lo que no implica necesariamente que sea padre de una familia. Es la única persona que tiene una plena capacidad de goce y ejercicio. El *paterfamilias* es la única persona *sui iuris* (ciudadano libre que dirige su propia *domus* y que actúa por cuenta propia en la vida jurídica). Todos los demás miembros de la *domus* dependen de él, reciben de él una capacidad jurídica derivada, reflejada de aquél.

La Manus. Es una institución consistente en la naturalización doméstica de la mujer en la *domus* del marido, sirve para que una mujer se liberara de una tutela desagradable que poseía antes de su matrimonio.

La *manus* se adquiría por el matrimonio. El matrimonio podía celebrarse de dos formas: *cum manu* o *sine manu*.

Mediante la *conventio in manum* la esposa entraba en la nueva familia, tomando el lugar que correspondía a una hija. Al entrar la

mujer en una *domus* distinta a la original, el nuevo *paterfamilias* que podía bien ser su suegro o su marido, tenía un poder sobre ella semejante al que tenía sobre sus hijos.

El matrimonio celebrado *sine manu* permitía a la esposa participar en las fiestas religiosas de su antigua *domus* para demostrar que seguía sujeta a ésta, la ausencia de la esposa del hogar conyugal por un lapso de tres días era indicio de que el matrimonio había sido celebrado *sine manu*.

A posteriori la *manus* cayó en desuso, sin embargo el marido sigue conservando el poder en el matrimonio romano.

La Patria Potestas. Se dió como un poder establecido en beneficio del padre, posteriormente se convierte en una figura jurídica en la que se incluyen derechos y deberes mutuos. Su duración giraba en torno a la muerte del *paterfamilias*, éste como ya lo hemos manifestado era la única "persona" dentro de la familia, por lo que el hijo no podía ser titular de derechos propios, lo que adquiría pasaba a formar parte del patrimonio del *paterfamilias*.

A posteriori Augusto¹ le concedió al hijo poder tener un "peculio castrense" que adquiría con su actividad militar. Después

Constantino le añade al hijo la facultad de tener un *peculio quasi-castrense* el cual obtenía por el ejercicio de alguna función pública o eclesiástica.

Como fuentes de la patria potestad dentro del derecho romano tenemos:

a). Las *iustae nuptiae*. Los hijos nacidos como consecuencia de *iustae nuptiae* caen bajo la patria potestad del padre. Como consecuencia de este nacimiento los hijos pueden reclamar alimentos del padre, y a su vez, tienen el deber de proporcionarlos, aunado a lo anterior el padre tiene un derecho de administración y usufructo sobre determinados bienes adquiridos por el hijo, además los hijos deberán obtener el consentimiento del padre para celebrar matrimonio.

b). La legitimación. Aquí se establece la patria potestad sobre los hijos naturales, lo cual podía darse de la siguiente forma: con el "justo matrimonio" entre los padres, cosa que no siempre era posible; con una *rescripto* del emperador que se daba cuando era imposible el matrimonio de los padres, aquí el emperador autorizaba la legitimación cuando no hubiere hijos legítimos; con la *oblación a la curia*, aquí el padre respondía por que su hijo ejerciera funciones de *decurion* o consejero municipal, cosa que era desagradable y arriesgada, por lo que el padre debía responder con su propia fortuna

del resultado de los cobros fiscales.

c). La Adopción. Con este procedimiento el *paterfamilias* adquiría la patria potestad sobre el *filiusfamilias* de otro ciudadano romano; la adopción se llevaba a cabo mediante tres ventas ficticias de la persona por adoptar, vendiendo a ésta tres veces y recuperando su patria potestad después de cada venta, el antiguo *paterfamilias* perdía la patria potestad, y después de la tercera venta el adoptante reclamaba ante el pretor la patria potestad sobre la persona por adoptar. Como requisitos para la adopción se establecía que el adoptante debía tener dieciocho años más que el adoptado, solo se permitía a ancianos mayores de sesenta años, argumentando que si un joven quiere hijos debería de casarse, además el adoptante no debería tener hijos legítimos, esto para evitar que la adopción perjudique a los intereses de éstos.

d). La *adrogatio*. Esta permite al *paterfamilias* adquirir la patria potestad sobre otro *paterfamilias*. Esta figura además de reunir los requisitos señalados en la adopción, se exigió el consentimiento de treinta ministros de justicia (llamados *lictors*), más tarde Diocleciano² decidió que la aprobación personal del emperador era necesaria para la *adrogatio*, además del consentimiento del *adrogante* y *adrogado*.

La patria potestad se extinguía por la muerte del padre, por la

muerte del hijo, por la adopción del hijo por otro *paterfamilias*, por la *adrogatio* del *paterfamilias*, por casarse una hija dentro del régimen *cum manu*, por el nombramiento del hijo para ciertas funciones religiosas o burocráticas en el derecho justiniano, por emancipación, por disposición judicial como castigo del padre en caso de haber prostituido a una hija o por haber expuesto al hijo.

Al extinguirse la patria potestad, el hijo se convertía en *paterfamilias*, excepto en caso de adopción, *adrogación* del *paterfamilias* o muerte del hijo; la hija fuera de estos casos o por haber contraído matrimonio *cum manu*, se convertía en una persona *sui iuris*, sin llegar a ser jefe de una *domus*, sin embargo generalmente entraba bajo la tutela de algún pariente.

Iustae Nuptiae y Concubinato. En el derecho romano estas dos figuras eran consideradas como uniones duraderas y monogámicas de un hombre con una mujer, la finalidad de estas uniones fue procrear hijos y apoyarse mutuamente en los lances y pericias de la vida, ambas formas son socialmente respetadas y no se requería formalidades jurídicas o intervención del estado, además tenían pocas consecuencias jurídicas.

Estas dos uniones se diferencian en que en las *iustae nuptiae*

se deben cumplir con ciertos requisitos, por lo que faltando uno de estos requisitos se consideraba concubinato. Los requisitos para las *iustae nuptiae* son:

- Que los cónyuges sean de origen patricio, o que sean de nacionalidad romana.

- Que sean sexualmente capaces, por lo que se exigía que el hombre fuere mayor de 14 años y la mujer mayor de 12.

- El consentimiento tanto del *paterfamilias* como de los cónyuges.

- Que los cónyuges no tengan otros lazos matrimoniales.

- Que no exista parentesco de sangre dentro de ciertos grados.

- Que no exista gran diferencia de rango social.

- Tratándose de una mujer divorciada o viuda, ésta debería dejar pasar un determinado tiempo.

- Que no exista una relación de tutela entre los cónyuges.

Además de los requisitos anteriores, encontramos en el derecho romano que el justo matrimonio no podía celebrarse entre adúltera y amante, entre raptor y raptada, con personas que hayan hecho voto de castidad, entre gobernador y una mujer provinciana, entre suegro y nuera, o entre suegra y yerno aún y cuando se haya disuelto el matrimonio del que surgió esta forma de parentesco.

Estos requisitos con el paso del tiempo se fueron extendiendo al concubinato, compensando a éste pues le atribuyó algunas ventajas jurídicas que primero sólo acompañaban a los matrimonios justos.

Los efectos de las *iustae nuptiae* son entre las más importantes las siguientes: Los cónyuges se deben fidelidad; la esposa tiene el derecho y el deber de vivir con el marido; los cónyuges se deben mutuamente alimentos; los hijos nacidos de matrimonio caen bajo la patria potestad de su progenitor, y siguen su misma condición social; los cónyuges no pueden hacerse mutuamente donaciones, esto para que no se privaran recíprocamente de sus bienes por mutuo amor; se prohíbe a la esposa que salga fiadora de su marido; no puede un cónyuge ejercer acción contra el otro por robo; en materia civil la condena que obtenga un cónyuge contra el otro no puede ir más allá de las posibilidades de la parte vencida, por lo que debe dejarle un mínimo para poder subsistir de acuerdo a su rango social; en caso de quiebra o concurso del marido, se presume que cuanto haya adquirido la esposa en el matrimonio, procede del marido y entrará en la masa de la quiebra; la viuda pobre tiene ciertos derechos a la sucesión del marido, si éste muere intestado.

Los romanos como una manera de formalizar una relación entre

novios, lo que los comprometía a celebrar nupcias en un futuro, se otorgaban cantidades fuertes como garantía de que no se retractarían a lo que se le dio el nombre de *arrae sponsaliciae*. En caso de que la relación de noviazgo terminara, en novio culpable perdería las arras dadas y debía devolver las recibidas.

El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges, por la declaración unilateral hecha por uno de los cónyuges (*repudium*), por mutuo consentimiento, por circunstancias que harían inútil la continuación del matrimonio (impotencia, cautividad prolongada, voto de castidad).

Dentro del matrimonio encontramos las siguientes figuras patrimoniales:

1.- La *Dote*.- Esta puede consistir en una entrega, una promesa o la remisión de una deuda a cargo del marido, podía proceder del patrimonio del *paterfamilias* de la esposa, de la esposa misma, o de terceros. La dote entraba en el patrimonio del marido o de su *paterfamilias*, la dote servía para ayudar a cubrir los gastos del hogar. Si el matrimonio se disolvía por muerte del marido o por divorcio, la dote solía restituirse a la esposa, y al padre si era por muerte de ella; cuando un tercero había constituido la dote, éste tenía derecho para reclamarla en caso de disolución del matrimonio.

2.- La *Donatio Ante Nuptias*.- Son donaciones hechas por el marido a la mujer antes de contraer matrimonio, "Justiniano³ permitía que dichas donaciones se efectuaran también durante el matrimonio" (Margadant, 1993:217). Los objetos de las donaciones permanecían dentro del patrimonio del marido donante, eran inalienables y no podían hipotecarse. En caso de que el marido muriera primero los bienes de las donaciones corresponderían a la viuda, en caso contrario la donación era revocada.

3.- Donaciones entre Cónyuges.- Se distingue de la anterior porque eran efectuadas durante el matrimonio, sin embargo estas donaciones fueron muy restringidas, bajo el argumento de que los cónyuges no se despojen uno del otro por mutuo amor.

Tutela y Curatela en General.- Los romanos consideraban prudente colocar bajo cierta vigilancia a los jóvenes, a la mujer *sui iuris*, así como a quienes sufrían enfermedades mentales o dilapidaban sus bienes.

El tutor era un hombre fuerte para proteger a infantes, impúberes y mujeres. La tutela nació como un poder convenido en interés de la familia del pupilo, que era la auténtica propietaria de los bienes de éste, a posteriori se convierte en un cargo establecido en beneficio del pupilo.

El curador era un sabio consejero para personas físicamente capaces, pero mentalmente algo débiles o con periodos de lucidez. El curador obraba únicamente en gestiones de negocios que realizara el demente en momentos de lucidez; en cuanto al hombre que disipa los bienes de su familia, éste conserva su capacidad para actos que mejoren su condición, pero para los demás actos el curador tiene que intervenir y dar su consentimiento.

Quien con mala fe se aprovechara de su poder incurría en sanciones penales.

La tutela de infantes o impúberes termina con la muerte, la pérdida de libertad o de la ciudadanía, la *adrogatio* o el matrimonio *cum manu*, por parte de la persona incapaz, con la llegada de la pubertad.

El tutor podía cambiarse en caso de muerte o demencia de éste, cuando presentare una excusa valida o se comprobara que hubiere cometido un crimen.

Al terminar la tutela, el tutor rendía cuentas y se ajustaba la relación financiera entre tutor y pupilo.

1.4.3.- La Familia Egipcia.-

En un principio la institución del matrimonio no fue debidamente regulada, los hombres adquirirían una mujer únicamente para satisfacer sus deseos, y los hijos fruto de esta unión llevaban el nombre de la madre, el padre no tenían ninguna responsabilidad para con ellos. A posteriori Cecrops⁴ reglamentó el matrimonio debidamente.

El contrato de matrimonio fue sumamente estricto, existió la propiedad conyugal en la que el hombre gozaba de las dos terceras partes y la mujer del resto; el hombre administraba la propiedad y vigilaba las adquisiciones y propiedades.

A pesar de que el hombre podía tener cierto número de esposas, ante la ley únicamente debía reconocerse una sola de ellas como legítima.

Por lo que respecta a la herencia, ésta era dividida en partes iguales, aunque se notaba una marcada preferencia al primogénito. La esposa tanto como los hijos tenían parte en la herencia. En ciertos casos se podía desheredar a un hijo para mejorar la situación

del otro.

En cuanto al hombre y a la mujer la ley les otorgaba los mismos derechos, ambos podían tener propiedades y disponer de ellas según su deseo. No obstante la igualdad de que hablamos, la mujer y las hijas tenían un deber filial muy severo para con el esposo-padre, el esposo es el que debe mandar, y las esposa e hijas deben obedecer.

La mujer ocupaba puestos de respeto en la vida de familia como en la vida política. Ésta, como podemos ver disfrutaba de derechos verdaderamente considerables, Diódoro de Sicilia⁵ señala "que leyendo los documentos se ve que los maridos consentían en ellos en condescender en todo a los deseos de las mujeres" (Citado por Ibarrola, 1993: 99).

El hombre que le faltaba el respeto que se le debía a la mujer, era castigado con penas muy severas. Sin embargo, a posteriori se introdujo el divorcio que rompió con las costumbres anteriores.

1.4.4.- La Familia Griega.-

La primera institución establecida en Grecia fue el matrimonio. Para los griegos el matrimonio era un deber patriótico y una

necesidad. Su función era perpetuar la especie humana. Un requisito indispensable para la unión marital era la capacidad de los cónyuges para vivir dentro de un legítimo matrimonio. En un principio la monogamia fue una regla, posteriormente se autorizó a los ciudadanos a mantener más de una casa.

El divorcio estaba autorizado a cualquiera de los cónyuges y podía ser efectuado rechazando al otro o abandonándolo, sin expresión de causa.

La adopción era bien vista por los griegos; a falta de hijos legítimos se daba el derecho a los hijos de las concubinas. En Gortyn se permitía la adopción aún habiendo hijos legítimos.

El padre era la única persona que podía disponer de la propiedad familiar y los hijos no tenían ni siquiera el derecho a administrar el caudal familiar. La mujer debía callar y obedecer, se le restringía de una buena instrucción, ya que en pocos casos les enseñaban a leer.

1.4.5.- La Familia China.-

En el comienzo los hombres no diferían nada de los animales en

su manera de vivir, las mujeres eran comunes, los niños nunca conocieron a sus padres, hasta que el Emperador Fouhi abolió esta promiscuidad e instituyó el matrimonio.

Generalmente los esposos se conocían la noche de bodas, ya que los matrimonios eran convenidos entre los padres de la pareja. Como consecuencia de ello surgió el mundo de la poligamia y se pusieron en vigor las leyes que protegían a las concubinas y a los hijos de éstas, las concubinas tuvieron los mismos derechos que los de la esposa legítima. El concubinato era un privilegio de las clases ricas. Si la esposa no satisfacía al marido, quedaba éste autorizado a tener concubinas.

Los hijos eran propiedad de sus padres y debían de tener el consentimiento de éstos para realizar cualquier acto. Se convierte al hijo en una especie de servidor perpetuo, estaban obligados durante toda su vida a la obediencia absoluta de su padre. El padre dispone de la fortuna familiar, todos los miembros de la familia, mujer, hijos y nietos, quedaban sometidos a la patria potestad de su padre. El padre puede hacer de sus hijos lo que quiera, venderlos, hipotecarlos, matarlos en el caso de que el hijo le haya pegado

La mujer debe obedecer al marido absolutamente en lo que él

vida, pero es costumbre que el marido trate a la mujer con mucho respeto. La madre así como el padre, son profundamente respetados por los hijos. Después de la muerte del padre, la patria potestad pasa a la madre.

El divorcio podía ser arreglado sin intervención de las autoridades estatales, el marido podía divorciarse principalmente por el adulterio.

1.4.6.- La Familia Nahua.-

El Matrimonio.- La base de la familia nahua era el matrimonio, que era un acto exclusivamente religioso.

Se distinguía en la familia nahua el matrimonio como unión definitiva, que requería ser celebrado de acuerdo con las ceremonias del ritual, el provisional y el concubinato, éste último nace como consecuencia de una unión sin ceremonias. En los tres tipos de uniones existían impedimentos legales: se prohíben las relaciones entre parientes en línea recta, en línea colateral igual, en la colateral desigual hasta el tercer grado, con excepción del varón con la hija de su hermana materna; por afinidad, se prohíbe el matrimonio entre padrastros y entenados, y entre concubinas del padre con el hijo.

El adulterio era castigado con la pena de muerte.

La mujer nahua dentro del matrimonio nunca fue de inferioridad frente al varón, éste era el jefe de la familia, pero ella podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia, *ad libitum*. El hombre era el jefe de familia, pero en derechos estaban en igualdad de circunstancias con la mujer.

Existió en la cultura nahua la dote. Con relación a los bienes sólo existió el sistema de separación, por lo que al celebrar matrimonio se hacía un inventario de los bienes de cada cónyuge.

Patria Potestad.- La patria potestad era muy amplia, el padre podía vender a sus hijos como esclavos cuando era imposible mantenerlos o cuando el hijo era sumamente incorregible. También podía casarlos, y el matrimonio que se celebraba sin el consentimiento del padre se daba por no celebrado. Además podían reprender a sus hijos con azotes, y otras medidas muy severas.

A la muerte del padre, el hermano del menor podía ejercer los derechos de la patria potestad, siempre y cuando se casara con la viuda.

El Divorcio.- En la cultura nahua no existía propiamente el divorcio. Los cónyuges podían separarse previa autorización de alto funcionario judicial, la autorización sólo se otorgaba por causa grave, como por ejemplo diferencia de caracteres, mala conducta de la mujer o esterilidad. Esta separación equivalía al divorcio.

En caso de divorcio el cónyuge culpable perdía la mitad de sus bienes, los hijos pertenecían al esposo y las hijas a la esposa. Los divorciados no podían volver a casarse entre sí, esto se castigaba con pena de muerte.

El adulterio era severamente castigado, los adúlteros debían de morir aplastándoseles la cabeza a pedradas.

CAPITULO 2
"DERECHO DE FAMILIA"

CAPITULO 2

DERECHO DE FAMILIA

2.1.- CONCEPTOS DE DERECHO FAMILIAR.-

Una vez atendida la concepción de la familia, su evolución a través de diversas culturas antiguas, así como sus funciones dentro de una sociedad, corresponde tratar ahora el capítulo relativo al Derecho Familiar, para lo cual empezaremos con una serie de conceptos proporcionados por diversos juristas.

1.- El derecho de familia "tiene por objeto la regulación de todos los vínculos que se establecen por virtud del parentesco o del matrimonio, así como las consecuencias de tipo patrimonial que se derivan de dichos vínculos". (Rojina, 1995: 24).

2.- "Conjunto de normas que tienen por objeto regular la conducta intersubjetiva que se manifiesta en facultades, deberes y sanciones" (Chávez, 1997: 25).

3.- "Es aquella parte del Derecho Civil que regula la

constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros" (Soto, 1982:91)

4.- "Conjunto de reglas de derecho de orden personal y de orden patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio, o indirecto, es presidir la organización, vida y disolución de la familia " (Bonnecase, 1997:224).

5.- "En sentido objetivo, es el conjunto de reglas que presiden la constitución, existencia y disolución de la familia" (De Diego) (Citado por Soto, 1982:91)

2.2.- SUJETOS DEL DERECHO FAMILIAR.-

Los sujetos en el Derecho Familiar son fundamentalmente los parientes, bien sean éstos por consanguinidad, por afinidad o por adopción, los cónyuges, los concubinos y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

La categoría de pariente es esencial en el Derecho Familiar, por la diversidad de consecuencias jurídicas que se presentan tanto en el parentesco consanguíneo que es el principal, como en la adopción o parentesco civil y en la afinidad que se crea por virtud del matrimonio entre el marido y los parientes de su mujer y entre ésta y los parientes de aquél.

La calidad de consortes o cónyuges es importantísima en el Derecho de Familia, en virtud de que no sólo crea derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone a éstos, sino que además se proyecta sobre parientes legítimos y, especialmente, en las relaciones paterno-filiales. Por lo que ve a los concubinos, en algunos sistemas como el nuestro, se reconocen estos como sujetos del derecho familiar.

Dentro del parentesco se originan las relaciones específicas

que impone la patria potestad entre padres e hijos, o en su caso, entre abuelos y nietos. Por tanto, vemos que aquí se destacan sujetos especiales del Derecho Familiar que deben diferenciarse de los parientes en general, pues los derechos y obligaciones que se originan por la patria potestad no son los mismos que de una manera general determina el parentesco.

La incapacidad de ciertos sujetos (menores no sujetos a patria potestad y mayores de edad privados de inteligencia o afectados en sus facultades mentales) origina que en el Derecho Familiar regule relaciones específicas mediante la institución de la tutela, creándose así, como nuevos sujetos, a los tutores e incapaces, con el conjunto de derechos y obligaciones que la Ley Civil impone.

En la relación con la tutela misma se hace necesaria la intervención de otros sujetos que cumplen funciones especiales, tales son los curadores, los consejos locales de tutela y los jueces familiares.

En el Derecho de Familia los sujetos que intervienen son personas físicas, excepcionalmente tenemos la injerencia de algunos órganos estatales como ocurre en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de los hijos, la patria potestad y la tutela.

2.3.- OBJETOS DEL DERECHO FAMILIAR.-

El Derecho de Familia tiene como objetos los derechos subjetivos familiares y las sanciones:

1º. *Derechos subjetivos familiares.-* Se manifiestan principalmente en el matrimonio, entre los consortes, en las relaciones de parentesco, entre los parientes por consanguinidad, afinidad y adopción, en las relaciones específicas de la patria potestad entre padres e hijos, abuelos y nietos, así como en todas las consecuencias generales de la filiación legítima y natural. También encontramos derechos subjetivos familiares en el régimen de la tutela como una institución que puede ser auxiliar de la patria potestad o independiente de la misma.

Podemos definir los derechos subjetivos familiares como las facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de las cuales un sujeto está autorizado por la norma de derecho para interferir lícitamente en la persona, en la conducta, en la actividad jurídica o en el patrimonio del otro sujeto. De la definición anterior deducimos que existen derechos subjetivos familiares de carácter patrimonial y de carácter no patrimonial; son patrimoniales los derechos susceptibles de

valorarse en dinero, de manera directa o indirecta, en cambio se caracterizan como derechos de no patrimoniales cuando no son susceptibles de dicha valoración.

2º. *Sanciones.*- Las principales sanciones que regula el Derecho Familiar son las siguientes: inexistencia, nulidad, revocación, divorcio, reparación de daño, ejecución forzada, uso de la fuerza pública y cumplimiento por equivalente de algunas prestaciones.

La inexistencia es una sanción que tiene por objeto declarar que un acto jurídico carece de elementos esenciales y, por lo tanto es "la nada" para los efectos del derecho. Es decir, se desconoce toda existencia al acto jurídico y se le priva totalmente de efectos en virtud de que le falta al mismo un elemento esencial o de definición, sin el cual no puede concebirse siquiera.

La nulidad ha sido considerada como la sanción perfecta del derecho, en virtud de que tiene por objeto privar de efectos y consecuencias al acto jurídico. Con esta sanción se impide que tenga eficacia el acto contrario a la ley o bien el acto en el cual existen ciertos vicios internos como son la incapacidad, los vicios de la voluntad y la inobservancia de las formalidades legales.

La revocación puede tener dos aspectos como sanción cuando una de las partes está facultada para dejar sin efectos un acto jurídico o bien como un simple acuerdo entre los interesados para destruir, por mutuo disenso, todas las consecuencias de un acto jurídico.

El divorcio ha sido considerado como una sanción específica del Derecho Familiar, pero sólo en todos aquellos casos que supongan un hecho ilícito entre los cónyuges, en relación con los hijos o respecto de terceras personas, que la ley ha tipificado como bastante para originar la ruptura del vínculo conyugal. También la pérdida y suspensión de la patria potestad, así como las incapacidades para desempeñar el cargo de tutor, y la pérdida y suspensión del mismo, han sido consideradas como sanciones específicas de este Derecho.

La reparación del daño es una sanción que tiene principalmente aplicación tratándose de las relaciones patrimoniales. En el Derecho de Familia la ley se refiere a diferentes formas de reparación del daño moral o patrimonial, por diversos hechos ilícitos.

La ejecución forzada en el Derecho Familiar se da en el supuesto de que se presenten casos en los que es necesario

proceder al embargo de bienes del deudor o del sujeto responsable de los daños y perjuicios causados.

El cumplimiento por equivalente de algunas prestaciones resulta de aquellos casos en que no es posible obtener que el obligado realice exactamente la prestación debida, por lo que se recurre a una prestación por equivalente para compensar al acreedor, dentro de las obligaciones del Derecho de Familia, generalmente no motivan su conversión en un equivalente pecuniario, de tal manera que sólo se podrá recurrir a este medio cuando se trate de prestaciones económicas, como la obligación alimentaria y la responsabilidad por daños y perjuicios.

2.4.- FINES DEL DERECHO DE FAMILIA.-

En el Derecho de Familia el interés se concentra en la familia, su constitución, su vida, su desarrollo para que este núcleo social pueda cumplir su fin.

La familia "tiene una función ultraindividual, ultraegoísta y eminentemente social, en el cual el dato mismo egoísta es asumido y tutelado, no por sí sino por estar elevado a instrumento de utilidad y bienestar para todos" (Barbero, 1967:19)

La idea central en el Derecho de Familia está en cumplir los deberes, más que en exigir derechos, tiene un interés superior que es la protección familiar. Al hablar del Derecho Familiar debemos tomar muy en cuenta la intervención decisiva de la moral y de la religión, así como también la decisiva intervención del Estado.

El Derecho de Familia busca regir la organización de la familia y definir, dentro de ella, el estado de cada uno de sus miembros.

Para Bonnacase el Derecho Familiar constituye una zona de protección de la familia, indispensable no solo en ciertos casos, para la asistencia de la familia, ante las inevitables desgracias de toda

existencia, sino también, para el mantenimiento de la cohesión misma de la familia.

En tal sentido la familia, no se basta orgánicamente así misma, para alcanzar toda su vitalidad y estabilidad, necesita un conjunto de reglas jurídicas dentro de la cual sus miembros deban regirse.

De aquí que la finalidad del Derecho Familiar sea procurar que sus normas sean promotoras, sean guía que ayude a los sujetos de la relación jurídica familiar a cumplir con sus deberes, derechos y obligaciones respectivas en armonía.

2.5.- UBICACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA.-

Las normas del Derecho de Familia se manifiestan en muchas instituciones que forman parte del derecho privado. Así mismo las normas del Derecho Familiar tienen algunos rasgos coincidentes con las del derecho público pero no entra dentro de este sistema, ya que la familia no tiene el carácter de corporación o ente colectivo público.

Para algunos autores el Derecho de familia continúa siendo parte integrante del Derecho Civil, sin olvidar que el primero tiene particularidades que los distinguen de otras divisiones de éste, una particularidad muy importante es el carácter no patrimonial de las relaciones familiares, lo que llevan a disociar el régimen familiar del Código Civil.

"El único criterio firme que permita definir si una norma es de derecho público o privado habrá de referirse a la naturaleza de los sujetos cuya conducta jurídica es objeto de regulación. Todas las normas que tienen por objeto estructurar al Estado, definir sus órganos y funciones, las relaciones entre los mismos o con los particulares, así como las que se originen entre los diferentes Estados de la comunidad internacional, tienen que ser normas de derecho público. En una palabra, el derecho público es el derecho

del Estado. En cambio, todas las normas que regulan la conducta de los particulares, independientemente del interés en juego de la igualdad o desigualdad de sus situaciones jurídicas, serán normas de derecho privado, por cuanto que no se refieren a ninguno de sus aspectos a la estructura jurídica del Estado. Cuanto éste interviene como persona de derecho privado, para los efectos de la clasificación expuesta, debe considerársele siempre en tal calidad, es decir como particular y, por lo tanto, las normas que regulen sus relaciones patrimoniales o contractuales en general, deberán ser de derecho privado". (Rojina, 1995: 176).

Existe un grupo de autores que conciben el Derecho de Familia dentro del derecho privado, pero como derecho especial, dentro de este grupo participa Rojina Villegas quien, manifiesta que existe una característica común a las distintas ramas del Derecho (mercantil, laboral, civil, etc.), que tratan del régimen patrimonial, y señaló que "en cambio en el Derecho de familia la nota principal se refiere a la regulación de vínculos no patrimoniales que se crean por el parentesco, el matrimonio y la incapacidad de ciertos sujetos" (Rojina, 1995: 132), lo que permite concluir que el Derecho de Familia está integrado "por normas de indiscutible interés público y superior, considero que debe separarse del Derecho civil patrimonial para integrar una rama autónoma dentro del derecho privado". (Rojina, 1995: 147).

2.6.- ASPECTO SOCIOLOGICO DEL DERECHO DE FAMILIA.-

El Derecho de Familia, como su nombre lo dice, está basado en la familia. El Derecho no se inventa, debe su origen a las relaciones humanas, a lo que es el hombre en sociedad y lo que es la sociedad para el hombre. Por lo tanto, el Derecho de Familia toma sus principios de la vida misma, de la familia, del matrimonio, de la patria potestad, del parentesco.

Fundamentalmente o de manera genérica podemos decir que la familia es una institución basada en el matrimonio, sin embargo hay muchas familias que se constituyen por madres solteras, lo que no debe dejarse de tomar en cuenta.

Desde el punto de vista sociológico podemos decir que el Derecho de Familia tiene por objeto la organización de la solidaridad doméstica.

La familia es la verdadera célula de la sociedad, es el núcleo fundamental y primordial, así como el más antiguo de todos en la sociedad.

La familia es importante no sólo porque constituye un grupo

natural e irreductible, que ha estado siempre presente en la sociedad, sino también porque en ella se desarrollan valores especiales que forman a las personas y a los nuevos ciudadanos.

"La familia no es sólo un factor importantísimo en la vida social, sino también en la vida política y eclesial, porque quien se forma dentro de una familia, con los padres conscientes de su responsabilidad en el ejercicio de una autoridad bien entendida, serán buenos ciudadanos y buenos cristianos". (Chávez, 1997: 58).

2.7.- DIVISIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA.-

El Derecho de familia es una parte del Derecho Civil, que preside, la organización de la familia y que define en su seno, el estado de cada uno de sus componentes, comprende tres partes: 1º Derecho matrimonial o conjunto de reglas relativas a los esposos; 2º Derecho del parentesco por consanguinidad o conjunto de reglas relativas al estado de pariente por consanguinidad; 3º Derecho del parentesco por afinidad o conjunto de reglas relativas al estado de parientes por afinidad.

Derecho Matrimonial.- Relativo a la constitución del estado de esposos y a las relaciones de orden personal derivadas de él. El estado de esposos se origina por el matrimonio, el cual podemos definirlo de dos maneras distintas: primero, como el conjunto de reglas que presiden en el Derecho Positivo la organización social de la unión de dos sexos (concubinato o unión libre, matrimonio); segundo, como el acto jurídico de una naturaleza especial, que expresa la adhesión a la institución del matrimonio, por parte de los futuros cónyuges.

Derecho del Parentesco por Consanguinidad y de la Filiación.-
El parentesco es el lazo de unión entre dos personas que descienden

una de otra, o de un autor común. Existe dentro del parentesco el término "línea" que se refiere a la serie de parientes; se distingue la línea recta y la línea colateral, la primera se refiere a las personas que descienden unas de otras (abuelo, padre, nieto, etc.), la segunda se forma por personas que descienden de un autor común (hermanos, primos, etc.). El Derecho del parentesco por consanguinidad y de la filiación se subdivide en cuatro órdenes de ideas que corresponden a las fuentes del parentesco, y que son: la filiación legítima; la filiación natural; la adopción; y, la legitimación. El parentesco legítimo es aquel que tiene su fuente en el matrimonio de las dos personas de las cuales se deriva; en cambio el parentesco natural se deriva de la procreación fuera del matrimonio; la fuente del parentesco adoptivo es la institución de la adopción que al ser puesta en movimiento tiende a crear artificialmente un lazo de filiación entre dos personas; la legitimación recae sobre la filiación natural, tiende a cambiar ésta por una filiación legítima, ya que la legitimación es una institución en virtud de la cual se confiere a un hijo los beneficios de la filiación legítima, aun cuando sus padres no hayan sido casados en el momento de la concepción.

Derecho del Parentesco por Afinidad.- Es el conjunto de reglas que gobiernan el estado de parientes por afinidad, es decir, los lazos que unen a los cónyuges con los parientes del otro esposo. Por lo tanto, la única fuente de este parentesco es el matrimonio. Esto nos

conduce a indicar que la afinidad crea únicamente lazos entre cada uno de los cónyuges y los parientes del otro, pero no entre los parientes de ambos esposos como comúnmente se cree. Los grados del parentesco por afinidad se han tomado del parentesco por consanguinidad, con la particularidad de que se le agrega el adjetivo "político", lo cual señala la afinidad en oposición a la consanguinidad, de aquí las denominaciones de padre político, madre política, hermano y hermana política (que en realidad es suegro, suegra, cuñado y cuñada).

2.8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES FAMILIARES.-

Los derechos subjetivos familiares constituyen las distintas facultades patrimoniales-económicas que se originan por actos y hechos jurídicos como el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de las cuales el sujeto está autorizado por la norma de derecho para interferir lícitamente en la persona, en la conducta, en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto.

Los derechos subjetivos serán distintos según la institución de las cuales se deriven (matrimonio, parentesco, patria potestad o tutela).

Por obligación entendemos la relación jurídica existente entre dos personas en virtud de la cual una de ella, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.

Al hablar de obligaciones en el Derecho de Familia nos referimos exclusivamente a las de contenido patrimonial.

Podemos agrupar a los derechos y obligaciones conyugales y familiares de la siguiente forma:

1). *Alimentos.*

En cuanto a la obligación son de dar y hacer, según se trate de dinero o cosas necesarias o educación, cuidados, etc. Éstos derivan del matrimonio, del concubinato, del parentesco y de la adopción, tienen el carácter de permanentes en el parentesco y en el patrimonio por ser obligación conyugal darse alimentos. Son relativos, intransmisibles, irrenunciables, intransigibles, e inembargables. Desde el punto de vista del obligado termina con su muerte.

2). *Administración de Bienes.-*

Comprende todo lo relativo a la administración de bienes de hijos e incapaces, y derivan de la patria potestad, de la adopción y la tutela. Podemos considerar que son temporales, salvo que excepcionalmente hubiera una incapacidad permanente por enfermedad incurable. Por regla general son relativos, intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables estos derechos.

3). *Sucesión.-*

El testar es un derecho de la persona para disponer de sus bienes. Los herederos pueden disponer del derecho que tienen a la

masa hereditaria, pero no pueden disponer de las cosas que forman la sucesión, es decir, es un derecho negociable, como consecuencia transmisible y en relación a la cual también opera la transacción, pero después de la muerte de aquel a quien heredaran.

4). *Sostenimiento del Hogar.*-

Aquí se comprende todo el conjunto de derechos y obligaciones orientadas a la constitución y mantenimiento del hogar y domicilio conyugal que comprende la casa familiar, incluyendo lo relativo al patrimonio familiar. Estos derechos y obligaciones nacen del matrimonio, y como consecuencia de la filiación o reconocimiento de hijos por legitimación, y como consecuencia de la tutela. Podemos estimar que algunos de estos derechos y obligaciones son transmisibles por herencia como en el caso de la casa paterna, y el patrimonio familiar es inembargable e inalienable.

5). *Régimen Matrimonial de Bienes.*-

Aquí se comprenden todos los derechos y las obligaciones que derivan del régimen matrimonial, bien sea de separación o de comunidad de bienes. El régimen debe pactarse en las capitulaciones matrimoniales y reglamentar la administración de éstos en uno y otro caso. Nacen del matrimonio, ya que en el concubinato no se generan estos derechos y obligaciones. Son de naturaleza

privada y es posible hacer convenios, transmitir y renunciar a los derechos y obligaciones, y son embargables.

6). *Donaciones.*-

Se comprenden las donaciones antenuptiales y las donaciones entre consortes se originan por el noviazgo y el matrimonio. Son de derecho privado, y tienen limitaciones toda vez que pueden ser revocadas por causa justificada a juicio del juez.

7). *Los Esponsales.*-

Es la promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada. Independientemente de que con ella y al consumarse el matrimonio se generen deberes jurídicos, también es fuente de derechos y obligaciones, aun cuando debemos tomar en cuenta que los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, ni en ellos puede estipularse pena alguna por no cumplir las promesas. Solo da derecho a resarcir los gastos que la otra parte hubiere hecho, y a la indemnización a título o reparación moral en determinados casos.

8). *Remuneración al Tutor.*-

Este es un derecho patrimonial que el tutor tiene y que nace de su relación específica. Es un derecho privado y temporal, que puede ser renunciado o transigido, y en ciertos casos embargado.

9). *Derecho al Trabajo.*-

Los cónyuges tienen derecho a desempeñar cualquier actividad, bien sea esta remunerada o no, excepto los que dañen a la moral de la familia o a la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición.

CAPITULO 3
"ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR"

CAPITULO 3

ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR

3.1.- ASUNTOS QUE COMPETEN CONOCER A LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR.-

El artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dice:

"Los juzgados de lo familiar del distrito de Morelia conocerán de los asuntos siguientes:

- I. De los actos prejudiciales, providencias precautorias y de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar;
- II. De los que tengan por objeto acciones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, curatela, adopción, divorcio, ausencia y presunción de muerte, o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen o rectifiquen;
- III. De los interdictos sobre posesión del estado civil, para que se mantenga o restituya en ella a quien la disfrute;

- IV. De los relativos al régimen de bienes en el matrimonio, al patrimonio de familia, al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y maternidad, a la patria potestad, a la interdicción, a la capacidad de la persona y a cualquiera otra acción del estado civil, inclusive las derivadas del parentesco, de la patria potestad, del estado de interdicción, de la tutela, de la curatela, de la ausencia y de la presunción de muerte;
- V. De las reconvenciones, pero únicamente de aquellas que versen sobre cuestiones de las que les corresponda conocer conforme a las disposiciones de este artículo;
- VI. De los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el Derecho Familiar; y
- VII. De los que afecten los derechos de menores incapacitados, y en general, de los que se refieran a cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial".

De la redacción de este artículo podemos apreciar como cuestiones relevantes para el derecho de familia las que trataremos a continuación.

3.2.- EL MATRIMONIO.-

Nuestra Legislación Civil del Estado contempla la institución del matrimonio en sus artículos 135 a 224. A continuación abordaremos este tema tan importante en el Derecho Familiar puesto que se contempla como base del mismo.

3.2.1.- Concepto.-

La palabra matrimonio proviene del latín *matris monium* que significa carga, gravamen o cuidado de la madre; la unión del hombre y la mujer recibió este nombre.

Desde el punto de vista del Derecho Civil el matrimonio es "la unión formada entre dos personas de sexos diferentes a fin de producir una comunidad perfecta de toda la vida, moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia" (Baqueiro, 1997: 73).

"El matrimonio es institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el de matrimonio como supuesto y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, sólo pueden

surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aún así son éstos de orden inferior o meramente asimilados a los que el matrimonio genera. La unión del hombre y de la mujer sin matrimonio es reprobada por el derecho y degradada a concubinato cuando no la estima delito de adulterio o incesto; el hijo nacido de unión extramatrimonial es ilegítimo y el poder del padre sobre el hijo natural no es patria potestad; fuera de matrimonio no hay parentesco, ni afinidad, ni sucesión hereditaria, salvo entre padre e hijo. Una benigna extensión, limitada siempre en sus efectos, es la hecha por la ley de las relaciones de la familia legítima a las relaciones naturales derivadas de unión ilegítima y ello responde a razones de piedad y a la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad contraída por quien procrea fuera de justas nupcias; la artificial creación del vínculo parental en la adopción no es más que una imitación de la filiación legítima. Esta importancia y preeminencia de la institución que hace del matrimonio el eje de todo el sistema jurídico familiar, se revela en todo el derecho de familia y repercute aún más allá del ámbito de éste". (Ruggiero) (Citado por Rojina, 1995: 238).

3.2.2.- Elementos Esenciales y de Validez del Matrimonio.-

Siendo el matrimonio un acto jurídico, tiene elementos esenciales y de validez:

1). Los elementos esenciales o de existencia están constituidos por la manifestación de voluntad de los consortes y del Oficial del Registro Civil, por el objeto específico de la institución, así como la forma o solemnidad.

En el matrimonio existen tres manifestaciones de voluntad: la de la mujer, la del hombre y la del Juez del Registro Civil. Las dos primeras deben manifestarse de acuerdo en unirse en matrimonio, para que el Juez del Registro Civil exteriorice a su vez la voluntad del Estado para declararlos legalmente unidos en matrimonio.

El objeto específico de la institución de acuerdo con la ley consiste en crear derechos y obligaciones entre un hombre y una mujer, tales como hacer vida en común, ayudarse y socorrerse mutuamente, guardarse fidelidad recíproca, etc.

En cuanto a la forma o solemnidad para la existencia del matrimonio se requiere que se otorgue el acta matrimonial; que se haga constar en ella tanto la voluntad de los consortes para unirse en matrimonio, como la declaración del Juez del Registro Civil considerándolos unidos en el nombre de la ley y de la sociedad; que se determinen los nombres y apellidos de los contrayentes.

2). Los elementos de validez son la capacidad, la ausencia de

vicios en el consentimiento, la observancia de las formalidades legales, la licitud en el objeto, motivo, fin y condición del acto. La inobservancia de uno de estos elementos trae consigo la nulidad absoluta o relativa según lo disponga la ley.

La capacidad de ejercicio en un elemento de validez en los actos jurídicos; supone que ya se tiene la edad núbil (capacidad de goce), en el artículo 143 del Código Civil del Estado expresa que "no pueden contraer matrimonio, el hombre antes de cumplir dieciséis años y la mujer, antes de cumplir catorce. Los Presidentes Municipales pueden conceder dispensa por causas graves y justificadas". Acorde a lo anterior el artículo 144 del mismo ordenamiento manifiesta que los menores de 18 años no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de sus padres, o de sus abuelos en su caso. Además se requiere no padecer locura ni alguna otra de las enfermedades que se indican en las fracciones VIII a X del artículo 138 del Código Civil del Estado tales como impotencia incurable para la cópula, enfermedades crónicas e incurables que sean además contagiosas o hereditarias, padecer alguno de los estados de incapacidad como los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia natural, aunque tengan intervalos lúcidos, que padezcan alguna afección de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes.

Por lo que se refiere a la ausencia de vicios en el consentimiento como elemento de validez para el matrimonio, el artículo 138 fracciones VII y XI del ordenamiento multicitado manifiestan que son causas de nulidad tanto el error en la persona con quien se contrae el matrimonio, como la fuerza y el miedo grave.

Las formalidades legales que deben observarse en el matrimonio para no afectarlo de nulidad según los artículos 100 y 101 de nuestro Código Civil son: asentar el lugar, día y hora del acta matrimonial; hacer constar la edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes; si son mayores o menores de edad; el consentimiento de los padres, de los abuelos o tutores o el de las autoridades que deban substituirlos, haciendo constar los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de las citadas personas; que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó; los nombres, apellidos, edad, estado, ocupación y domicilio de los testigos y su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes o si lo son en qué grado y en qué línea; las firmas tanto del Juez del Registro Civil, de los contrayentes, así como de los testigos y las demás personas que hubieren intervenido; se imprimirán además las huellas digitales de los contrayentes.

No todas las formalidades que consagran estos artículos son necesarias para la validez del matrimonio, pues podrán omitirse

algunos datos que por su importancia secundaria, discutiblemente no afectarán la validez de ese acto jurídico, tales como el no mencionar la ocupación de los contrayentes, de sus padres o de sus abuelos, así como omitir el estado, ocupación y domicilio de los testigos y su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes y en qué grado.

Por lo que ve a la licitud en el objeto, motivo, fin y condición del matrimonio, la ley civil en su artículo 137 considera no puesta cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los consortes. Independiente de la regulación anterior, la existencia de alguno de los impedimentos señalados en el artículo 138, así como lo manifestado por el 194 del Código citado anteriormente estatuyen la nulidad del matrimonio y se considerara que el matrimonio es un acto ilícito, en los siguientes casos:

- Adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio;

- Atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

- Rapto, cuando la mujer no puede ser restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad:

- Bigamia; e,

- Incesto.

En estos casos se nulifica el matrimonio por ilicitud en el acto mismo.

3.2.3.- Efectos del Matrimonio.-

Como todo acto jurídico el matrimonio produce ciertos efectos, los cuales se determinan desde tres puntos de vista: entre consortes, en relación a los hijos, y en relación con los bienes.

A). Efectos entre consortes.-

En el matrimonio tales derechos subjetivos principalmente se manifiestan en las facultades siguientes:

- El derecho a la vida en común con la obligación correlativa de la cohabitación, dado que sólo a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir con los fines matrimoniales.

- El derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente, en este caso no solo se trata de una función biológica, sino también de una función jurídica para dar cumplimiento a los fines del matrimonio, ya que como fin principal del matrimonio se señala la perpetuación de la especie.

- El derecho a exigir fidelidad y la obligación correlativa, lo que implica una facultad reconocida por la ley para exigir y obtener del otro cónyuge una conducta decorosa, y por lo tanto excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con otra persona.

- El derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua, tiene por objeto realizar los fines superiores del matrimonio, además comprende la asistencia recíproca en los casos de enfermedad y de auxilio espiritual que mutuamente deben dispensarse los cónyuges.

B). Efectos del matrimonio respecto a los hijos.-

Los efectos del matrimonio respecto a los hijos se aprecian desde los siguientes puntos de vista:

- El matrimonio atribuye la calidad de hijos legítimos a los concebidos durante el mismo.

- Legitimación de los hijos naturales por el subsecuente matrimonio de sus padres.

- Certeza en cuanto a los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

C). Efectos del matrimonio en cuanto a los bienes.-

Conforme al sistema regulado por el Código Civil Federal vigente, existen dos regímenes posibles en cuanto a los bienes al celebrarse el matrimonio, el de separación de bienes y el de sociedad conyugal, en el primero cada uno de los cónyuges conserva el pleno dominio y administración tanto de los bienes que haya adquirido con anterioridad al matrimonio, cuanto de los que adquiera durante el mismo; en el segundo se tiene por objeto directo el de constituir una

persona moral mediante la aportación de los bienes que constituyen el activo de la misma y las deudas que integran su pasivo.

No obstante lo anterior, nuestro Código Civil del Estado en su artículo 173 señala que "El régimen patrimonial del matrimonio será siempre el de separación de bienes..."

3.3.- EL DIVORCIO.-

El divorcio se contempla en nuestro Código Civil Estatal en los artículos 225 al 249.

El divorcio "Es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial". (Bonnecase, 1997: 251).

Son características de la acción de divorcio las siguientes:

1. Es una acción sujeta a caducidad;
2. Es personalísima;
3. Se extingue por reconciliación o perdón;
4. Es susceptible de renuncia y de desistimiento;
5. Se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges, bien antes de ser ejercitada o durante el juicio.

3.3.1.- Tipos de Divorcios.-

Atendiendo al alcance de sus efectos el divorcio puede ser *pleno*, llamado divorcio vincular, cuando produce el rompimiento del vínculo matrimonial y permite que los divorciados puedan contraer nuevas nupcias, en este tipo cesan todas las obligaciones y derechos

derivados del matrimonio, sin embargo puede establecerse una pensión alimentaria a favor de alguno de los esposos; y el divorcio conocido como *separación de cuerpos*, que establece la cesación de cohabitar, esto es que los cónyuges ya no estarán obligados a vivir juntos, pero deja subsistentes otras obligaciones como la fidelidad y la obligación alimentaria; y no rompe el vínculo por lo que los divorciados no pueden contraer nuevo matrimonio.

Dentro del divorcio vincular podemos hacer una división: divorcio necesario y divorcio voluntario.

El divorcio vincular necesario se decreta por las causales señaladas en las fracciones I a XVII del artículo 226 del nuestro Código Civil, que podemos clasificar en los siguientes:

a). Las que implican delitos, se encuentran en las fracciones I, IV, XI, XIII, XIV, XVI y XVII;

b). Las que constituyan hechos inmorales, enumerados en las fracciones II, III y V;

c). Las contrarias al estado matrimonial o que implican el incumplimiento de obligaciones fundamentales en el matrimonio, que se encuentran en las fracciones VIII, IX, X y XII;

d). Determinados vicios, que se contemplan en la fracción XVI;

y.

e). Ciertas enfermedades, que se encuentran en las fracciones VI y VII.

Estas causas graves dan origen al divorcio vincular, bien sea como divorcio sanción o bien como divorcio remedio, aún en contra de la voluntad del cónyuge culpable, pero se requiere la petición del cónyuge inocente.

El divorcio sanción se motiva por cualquiera de las causales anteriores, excepto por las enfermedades señaladas, en cuyo caso se motiva el divorcio remedio que se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos, cuando el otro consorte padece una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria.

La fracción XV del precepto señalado, menciona también como causa de divorcio, el mutuo consentimiento, dando lugar al divorcio voluntario.

3.3.2.- Efectos del Divorcio.-

En el divorcio se dan dos tipos de efectos, los provisionales que se producen durante la tramitación del juicio, y los efectos definitivos

que se causan una vez pronunciada la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial.

Los efectos provisionales se dan al presentarse la demanda, y en casos urgentes, antes de su presentación.

El Juez ejercerá los siguientes efectos:

- Separar a los cónyuges;
- Asegurar los alimentos del cónyuge inocente y de los hijos;
- Tomar medidas para que el marido no cause perjuicios en sus bienes a la mujer;
- Tomar medidas cuando la mujer quede encinta;
- Confiar la custodia de los hijos, lo que puede hacerse a uno de los cónyuges o a tercera persona.

Los efectos definitivos se referirán a la situación permanente en que quedarán los divorciados, sus hijos y sus bienes, una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio. Estos efectos se dividen en:

1.- Efectos en relación a la persona de los cónyuges.-

Al disolver el divorcio el vínculo matrimonial cada cónyuge recobra su capacidad para celebrar nuevo matrimonio, tratándose de divorcio voluntario se impide que los cónyuges puedan celebrar nuevo matrimonio dentro del término de un año. En el divorcio

necesario, si el cónyuge inocente es el hombre, puede inmediatamente contraer nuevo matrimonio una vez que cause ejecutoria la sentencia de divorcio, pero si el cónyuge inocente es la mujer, se le impide celebrar nuevo matrimonio tomando en cuenta la posibilidad de que pudiera estar embarazada, por lo que deberá transcurrir el término de trescientos días que se contarán a partir de la separación judicial que se decreta al presentarse la demanda de divorcio.

Otro de los efectos del divorcio se refiere a la capacidad de ejercicio de la mujer, el divorcio no altera esa capacidad, ya que la mujer la tiene tanto en su calidad de soltera, como de casada y, por lo tanto, de divorciada.

En cuanto a la capacidad de la mujer divorciada para ejercer el comercio, ésta podrá ejercer el comercio que no pudo desempeñar durante su vida matrimonial, por oposición de su marido.

Por lo que respecta a los alimentos, en caso de divorcio necesario, el Juez sentenciara al culpable al pago de alimentos a favor del inocente tomando en consideración la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica. En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, siempre y

cuando ésta no tenga ingresos suficientes y no contraiga nuevas nupcias ni se encuentre unida en concubinato.

El cónyuge culpable deberá indemnizar al inocente de todos los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado por virtud del divorcio, bien sean estos de orden patrimonial o de orden moral.

2.- Efectos del divorcio respecto a los hijos.-

La guarda de los hijos se confía al esposo no culpable del divorcio, a menos que el Juez decida otra cosa. Sin embargo esto no impide al esposo que haya sido privado de la guarda, vigilar el sostenimiento y educación de los hijos, como tampoco lo exime de la obligación de contribuir a los gastos de ella.

Los hijos no son privados de ninguna de las ventajas sobre los bienes de sus padres, que les conceda la ley o las convenciones matrimoniales.

Se suprime el usufructo legal del esposo culpable del divorcio. La administración legal es atribuida al esposo que obtiene la guarda de los hijos, salvo que el tribunal resuelva otra cosa.

3.4.- EL CONCUBINATO.-

Se conoce con este nombre a "La unión de un hombre y una mujer que cohabitan como si estuvieran casados, es decir, en forma más o menos permanente" (Baqueiro, 1997: 23)

A esta figura el derecho les reconoce ciertos efectos semejantes a los del matrimonio, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos como son:

1.- Que sea una relación monógamica, si son varias las mujeres respecto de un hombre, o varios varones respecto de una mujer, ninguno tendrá el carácter de concubino;

2.- Ambos deben estar libres de matrimonio, si alguno está casado la unión es ilícita y constituye adulterio;

3.- Debe ser una unión duradera, se considera que para tener derecho a heredar es necesario haber vivido cinco años juntos, o haber procreado hijos lo que acorta este lapso.

Los efectos reconocidos por el Código Civil además del derecho a la sucesión legítima son el derecho a los alimentos en los mismos términos de los casados; respecto a los hijos se establece la presunción de paternidad del concubino en los mismos plazos que la del marido, pero se requiere juicio de investigación de la paternidad

si no hay reconocimiento voluntario por parte del concubino respecto a éstos.

El concubinato no produce efectos respecto a los demás parientes de los concubinos, pues no nace con esta unión parentesco de afinidad, ni impedimentos matrimoniales.

3.5.- EL PARENTESCO.-

El parentesco se contempla en los artículos 250 al 258 del Código Civil del Estado.

"El parentesco implica en realidad un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho" (Rojina, 1995: 260).

El parentesco es un estado jurídico que crea vínculos no sólo entre los miembros de la relación sino respecto a terceros.

El Código Civil reconoce tres clases de parentesco: el consanguíneo, que se establece entre el progenitor y sus descendientes y de éstos entre sí; el parentesco de afinidad que se crea por el matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro; y el parentesco civil que nace de la adopción y que sólo se establece entre adoptante y adoptado.

Los efectos jurídicos del nexo parental son diferentes según la clase de parentesco de que se trate.

El parentesco consanguíneo genera los siguientes efectos:

- Crea el derecho y la obligación de alimentos sin límite de grado en la línea recta, y en la colateral hasta el cuarto grado.

- Origina el derecho subjetivo de heredar en la sucesión legítima en los mismos grados.

- Crea determinadas incapacidades en el matrimonio y en relación con otros actos o situaciones jurídicas.

- En la tutela legítima constituye la base para el nombramiento de tutor.

- Origina los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, que se contraen sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos, en su caso.

El parentesco por afinidad tiene el único efecto de ser impedimento matrimonial entre parientes en línea recta (yerno o nuera y sus suegros y entre padrastro e hijastra).

El parentesco civil o por adopción establece la patria potestad entre adoptante y adoptado con todas sus implicaciones y los mismos efectos que el consanguíneo. Solo produce efecto entre las partes por lo que se refiere a la obligación alimentaria y al derecho sucesorio, hay impedimento matrimonial mientras subsista la adopción, también hay impedimento matrimonial entre los descendientes del adoptante y el adoptado.

3.6.- LOS ALIMENTOS.-

Su connotación jurídica es más amplia que la de comidas y bebidas para el sostenimiento de la vida. Su reglamentación jurídica se establece en los artículos 259 al 281 del Código Civil del Estado.

Para el Código Civil los alimentos comprenden la comida, vestido, habitación y asistencia medica; en el caso de los menores, también comprende los gastos de educación primara del alimentista y la capacitación en un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo o circunstancias personales.

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y del matrimonio: los cónyuges se deben dar alimentos, así como los ascendientes a sus descendientes y éstos a aquéllos, la obligación se extiende a los parientes colaterales, hermanos, tíos y primos hasta el cuarto grado. El que da alimentos tiene derecho de recibirlos, de allí que se diga que la obligación es recíproca, debe ser también proporcional a la necesidad del acreedor y a las posibilidades del deudor. Es divisible entre los obligados en el mismo grado de parentesco.

La obligación puede cumplirse incorporando al acreedor a la familia del deudor cuando no hay inconveniente para ello, o a través de una pensión en efectivo.

Cesa la obligación cuando la necesidad de alimentos se derive de la conducta viciosa o irresponsable del acreedor o éste injurie o ataque a los derechos del deudor, cuando cese la necesidad o cuando el incorporado a la casa de su alimentista lo abandone.

También cesa la obligación de los colaterales al cumplir el acreedor la mayoría de edad y no es incapaz por otras causas.

Cuando sean varios los obligados a dar alimentos éstos se dividirán atendiendo a sus posibilidades.

Anteriormente manifestamos que el matrimonio constituye una fuente de los alimentos, por tal razón el incumplimiento de la obligación es causal de divorcio, así como incapacidad de heredar.

En caso de divorcio el culpable debe dar alimentos al inocente; en el divorcio voluntario los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a ningún tipo de indemnización, salvo pacto en contrario.

El Código Civil establece la obligación de los concubinos de darse alimentos en los términos de los casados.

La adopción es otra fuente de la obligación alimentaria, pero sólo entre adoptante y adoptado.

3.7.- LA FILIACIÓN.-

Los artículos 282 al 344 de nuestro ordenamiento adjetivo civil rigen la filiación.

La filiación es el "Vínculo jurídico establecido por el hecho del nacimiento entre el hijo y sus progenitores, creando el parentesco consanguíneo" (Bonnecase, 1997: 49)

La filiación desde el punto de vista del padre se denomina paternidad, y desde el punto de vista de la madre se llama maternidad.

La filiación produce efectos legales que se concretan en el derecho del hijo a llevar los apellidos de sus padres, a ser alimentado, a la herencia legítima, así como a la tutela legal.

Existen 3 tipos de filiación: La legítima, la natural, y la legitimada.

La filiación legítima o matrimonial es la que se produce por haber sido el hijo engendrado dentro de la unión matrimonial.

La filiación natural es aquella que une al hijo con sus progenitores que no se han unido en matrimonio. Para que produzca efectos jurídicos este tipo de filiación es necesario que el hijo sea reconocido voluntariamente o a través de un juicio llamado de investigación de la paternidad o maternidad.

La filiación legitimada o legitimación es una situación jurídica por virtud de la cual mediante el matrimonio de sus padres, se atribuye a los hijos naturales el carácter de legítimos, con todos los derechos y obligaciones que corresponden a un hijo legítimo.

3.8.- LA ADOPCIÓN.-

Su reglamentación jurídica la encontramos en los artículos 345 al 364 del Código Civil del Estado.

La adopción es el "Vínculo jurídico creador del parentesco civil, entre adoptante y adoptado y que confiere los derechos y deberes establecidos entre padres e hijos." (Baqueiro, 1997: 6).

Son efectos de la adopción:

1.- La adopción confiere el apellido del adoptante al adoptado, quien debe agregarlo a su nombre.

2.- Crea entre el adoptante y el adoptado un lazo de parentesco semejante al parentesco legítimo; este parentesco se extiende a los descendientes legítimos del adoptado. Pero el adoptado y sus descendientes continúan siendo extraños para los parientes del adoptante.

3.- Confiere la patria potestad del adoptante sobre el adoptado.

4.- Otorga la obligación de proporcionarse alimentos entre adoptante y adoptado.

5.- Confiere derecho al adoptado y a sus descendientes legítimos sobre la sucesión del adoptante, como si fuere hijo o descendiente legítimo.

6.- La adopción constituye un impedimento para el matrimonio entre el adoptante y adoptado.

3.9.- LA PATRIA POTESTAD.-

La patria potestad se rige por los artículos 365 al 399 de nuestro Código Civil.

"Fusión en la que los padres y abuelos tienen determinadas facultades o derechos concedidos por la ley para que cuiden de la persona y los bienes de sus descendientes, administren sus bienes y los represente" (Baquero, 1997: 78)

Es una institución nacida en el Derecho Romano, que ha evolucionado hasta nuestros días, hasta constituir la sumisión de los padres a las necesidades del hijo y de la sociedad.

El padre o el abuelo en su caso, están obligados a la guarda, manutención y educación del menor por lo que éste no debe abandonar la casa del progenitor ni celebrar actos jurídicos sin la asistencia del mismo. La facultad de corregir y castigar debe ser ejercida moderadamente y puede perderse por malos tratos y abandono del menor.

Respecto a los bienes del menor corresponden a éste la administración y disposición de los adquiridos por su trabajo y a sus

progenitores la administración de los obtenidos por medio de herencia, donación o lotería. De éstos últimos corresponde al administrador la mitad del usufructo, lo cual se denomina usufructo legal.

3.10.- LOS ÓRGANOS TUTELARES.-

El Código Civil del Estado de Michoacán contempla a la tutela en sus artículos 400 al 551, y a la curatela en los artículos 552 al 564.

Dentro de nuestra legislación se contemplan como órganos tutelares a la tutela (de allí su nombre) y la curatela.

3.10.1.- La Tutela.-

Podemos concebir a la tutela como una "Institución parafamiliar que tiene por objeto el cuidado de la persona de los menores de edad no sujetos a patria potestad y de los mayores incapacitados, la administración de sus bienes y su representación en sus negocios jurídicos y actuaciones judiciales". (Baquero, 1997: 109).

Existen tres especies de tutela: la tutela testamentaria, la legítima y la dativa.

A).- La tutela testamentaria se da en los siguientes casos:

1.- Cuando uno de los padres sobreviene al otro o alguno es incapaz, el supérstite puede designar tutor de sus hijos menores para

el caso de que fallezca antes de que los hijos alcancen la mayoría de edad o siendo mayores estén incapacitados;

2.- Cuando el testador, que puede ser un ascendiente o un tercero del menor o mayor incapacitado, le herede bienes puede designar un tutor para que los administre aunque estuviere sujeto a tutela o patria potestad; y,

3.- Cuando el testador es padre adoptivo para que el heredero no recaiga en la patria potestad de sus padres o abuelos al concluir la adopción por la muerte del adoptante.

B).- Tutela legítima: Se confiere a falta de tutela testamentaria y recae en los parientes y cónyuge del incapaz o del menor cuando no hay quien desempeñe la patria potestad. Este tipo de tutela corresponde, tratándose de menores a sus hermanos, y a falta de éstos a los parientes colaterales hasta el cuarto grado (tíos y primos); tratándose de mayores de edad incapacitados corresponde a sus padres, siempre que no tenga cónyuge o hijos mayores de edad. Faltando cónyuge, hijos o padres corresponderá a los abuelos, y a falta de éstos a los tíos o primos.

C).- Tutela dativa: Este tipo de tutela es designada por el Juez dentro de las personas señaladas por la ley como tutores. Procede cuando no se haya designado tutor testamentario y carezca de

parientes. El menor de edad que haya cumplido 16 años podrá designar a su tutor.

El tutor "es el órgano básico de la tutela, pues es la persona que tiene a su cargo el cuidado de la persona y de los bienes de los menores e incapacitados, así como su presentación" (Baqueiro, 1997: 110).

Para ser tutor se requiere ser persona capaz en pleno uso de sus facultades y de conducta intachable.

Son personas designadas por la ley como tutores los miembros de los ayuntamientos o autoridad administrativa, profesores oficiales, miembros de las instituciones o establecimientos de beneficencia. La tutela es un cargo público del que nadie puede eximirse sin causa legal.

Son obligaciones del tutor encargarse del cuidado y educación del menor y la rehabilitación del incapacitado; administrar los bienes de los incapacitados y los del menor que no sean producto del trabajo del mismo; representar al pupilo en juicio y fuera de él. El tutor debe rendir cuentas anuales, lo que permita llevar un control de los bienes del sujeto a la tutela.

La tutela de los menores termina al llegar a la mayoría de edad, al emanciparse por celebrar matrimonio y al ser adoptado o reconocido como hijo por ser sujeto a la patria potestad del adoptante o progenitor; en el caso de mayores de edad pero que se encuentren incapacitados, termina la tutela al cesar la incapacidad, previa declaración judicial.

Concluida la tutela, el tutor debe rendir cuenta definitiva, además de las anuales, y hacer entrega de los bienes al menor que llegue a la mayoría de edad o al que haya superado su incapacidad; en caso de fallecimiento de éste, los bienes se entregarán al albacea de la sucesión del incapacitado; en caso de que el tutor falleciera estas obligaciones pasan a sus herederos.

3.10.2.- La Curatela.-

Cuando se nombre a un tutor, el Juez de lo familiar deberá nombrar un curador.

El Curador es un "Órgano de la tutela encargado de la vigilancia de los actos del tutor" (Baqueiro, 1997: 29).

Cuando el menor de edad sea mayor de 16 años, tiene derecho de nombrar al curador. No habrá necesidad de curador cuando se trate de expósitos y cuando carezcan de bienes.

Durante la tutela o la curatela, el tutor y el curador respectivamente, tienen ciertas limitaciones como por ejemplo: no pueden contraer matrimonio con su pupila hasta que se aprueben las cuentas definitivas, no puede disponer de los bienes del pupilo sino a través de autorización judicial y mediante almoneda pública en la que no podrá participar como comprador por si o por interpósita persona. También requiere autorización judicial para transigir o someter a arbitraje los negocios del pupilo, no puede hacer donación de los bienes del pupilo ni con el consentimiento de éste, ni puede ser heredero testamentario si el testamento lo hizo el incapacitado durante la tutela. Estas prohibiciones se aplican también a los cónyuges, ascendientes, hermanos e hijos de ambos órganos tutelares.

CAPITULO 4

"EL ESTADO Y EL DERECHO FAMILIAR"

CAPITULO 4

EL ESTADO Y EL DERECHO FAMILIAR

4.1.- INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL DERECHO FAMILIAR.

Uno de los problemas del Derecho Familiar se plantea en el sentido de determinar si el Estado debe tener injerencia en la organización de la familia y, en caso de resolver esta cuestión en sentido positivo, precisar cuál es la intervención del Estado en el seno del grupo familiar.

La función del Estado con relación a la familia ha variado mucho en las distintas épocas. En algunas de ellas ha encarnado en la familia la idea del Estado, o sea del poder supremo. En otras, aun estando separados la familia y el Estado, ha gozado aquélla de gran relieve y de amplia libertad dentro de la organización general de éste.

Hay una intervención constante del Estado en las relaciones familiares, lo que no significa que sea parte en ellas. Hay un interés en regular las relaciones familiares: interés de la sociedad e interés del Estado por la importancia del matrimonio y la familia.

Considero que el Estado si debe tener intervenciones en la organización jurídica de la familia, por las siguientes razones:

1.- Porque la solidaridad de la familia depende en gran medida de la solidaridad política, de tal manera que peligraría la existencia misma del Estado si ocurriera la disolución de la familia o ésta estuviese organizada de manera deficiente o incompleta por el derecho.

2.- Porque el Estado debe tutelar un conjunto de intereses de orden público que existen en el seno de la familia.

3.- Porque el Estado debe intervenir a través de sus órganos a fin de que se celebren determinados actos jurídicos del derecho familiar, tales como el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, etc., a efecto de dar autenticidad a los citados actos y proteger los derechos de las partes evitando hasta donde sea posible que puedan ocurrir después problemas de nulidad.

4.- Porque finalmente el Estado debe controlar la actividad de los que ejercen la patria potestad y la tutela, mediante la intervención del juez, para impedir que se realicen actos perjudiciales a los intereses de los menores o incapacitados.

Tomando en cuenta las razones anteriores se comprenderá que en el derecho moderno el Estado no puede permanecer ajeno a la solidaridad familiar.

Desde otro punto de vista tenemos también una injerencia constante del Estado en las instituciones familiares, pues no existen propiamente los actos jurídicos básicos del derecho familiar, si no interviene un funcionario público.

Tanto en la organización de los entes públicos como la organización de la familia, tiene intervención directa el Estado, proveyendo a través de disposiciones jurídicas a la mejor realización de los fines institucionales.

4.2.- ¿QUE DICEN LAS LEYES EN RELACION A LA FAMILIA?

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, nos habla en el artículo 16 tercer inciso de que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

En tanto que el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Michoacán manifiesta "La familia tendrá la protección del Estado... El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y dictará normas para asistir la insuficiencia económica de la familia o el abandono de los hijos por los cónyuges".

Del contenido de los artículos anteriores se hace notable el papel que juega la familia dentro de la sociedad, ya que constituye un factor primordial tanto en la vida social, como en la vida política y eclesial de una nación, por ello se hace necesaria la intervención del Estado dentro de éste organismo.

Por otra parte el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo manifiesta: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales

que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

De lo establecido en este artículo de nuestra Carta Magna, se entiende que habrá tribunales encargados de la administración de la justicia, procurando que ésta sea de manera rápida y equitativa.

Conjugando el contenido de los dos preceptos anteriores, nos damos cuenta de que la familia juega un papel primordial dentro de la sociedad, en tanto que los tribunales familiares tienen como una de sus misiones, la de velar sobre el bienestar de las personas en la familia, sin embargo es tan reducido el número de Juzgados Familiares que existen. Para corroborar ésta afirmación no hay más que leer el contenido del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el que queda de manifiesto entre otras cosas que en el Distrito de Morelia habrá dos juzgados familiares; y en los Distritos de Uruapan, Apatzingán, Zamora, los juzgados de lo civil conocerán de los asuntos de lo familiar; y que decir de los Distritos de Lázaro Cárdenas, Hidalgo, La Piedad, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro y Zitácuaro, en los cuales solo habrá juzgados mixtos los que conocerán indistintamente de asuntos civiles, penales y familiares. Con lo anterior se confirma que en el Estado de Michoacán solo existen 2 Juzgados de lo Familiar.

4.3.-LOS JUZGADOS DE LO CIVIL EN URUAPAN MICHOACAN.-

En nuestra Ciudad existen, como lo manifestamos en el tema anterior, tres Juzgados de lo Civil, los cuales por disposición expresa del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conocen de los asuntos del orden familiar, no bastándose con la gran cantidad de asuntos que de por sí implica un Juzgado Civil, para sustentar esta afirmación a continuación proporcionamos las siguientes estadísticas:

AÑO	TOTAL DE JUICIOS*
1998	3471
1999	3390
2000	1707*

*El *total de juicios* es un dato aproximado, en virtud de que la información proporcionada se obtuvo del Juzgado 3º Civil, por lo que para calcular esta cantidad se multiplicó dicha información por tres, ya que existe la Oficialía de Partes, la cual se encarga de distribuir los juicios en forma equitativa en los tres Juzgados Civiles existentes en la ciudad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

****En lo que se refiere a los juicios del presente año 2000, éstos corresponden hasta el día 29 de junio de la misma anualidad, fecha en que fue proporcionada la información.**

En el Juzgado 3º Civil de este Distrito Judicial, que fue de donde tomamos los datos necesarios para realizar estas estadísticas, se llevan los siguientes asuntos del orden familiar:

TIPO DE JUICIOS	1998	1999
DIVORCIOS	160	129
SUCESORIOS	142	147
ALIMENTOS	51	49
PATRIA POTESTAD Y TUTELA	17	39
REFERENTES AL MATRIMONIO	6	5
ADOPCION	1	

Con lo anterior podemos apreciar que es bastante la actividad ejercida por los Juzgados Civiles, así también se corrobora que son diversos los juicios del orden familiar que por disposición expresa de la ley tienen que conocer.

De lo anterior se sustenta la necesidad de crear un Juzgado especializado en cuestiones del orden familiar en esta ciudad.

CONCLUSIONES

1.- El término "familia" se concibe como un grupo de personas unidas intimidad y parentesco. La familia constituye un elemento social de suma importancia, es la célula básica, es el pilar de la sociedad, ya que de ésta depende, en gran medida, el bienestar de la humanidad. Constituye un factor importantísimo tanto en la vida social, como en la vida política y eclesial de un país.

2.- Es imposible pensar que la familia se basta orgánicamente así misma, necesita un conjunto de reglas jurídicas dentro de la cual sus miembros deban regirse, de aquí que el Derecho Familiar procure que sus normas sean promotoras, sean guía que ayude a los sujetos de la relación jurídica familiar a cumplir con sus deberes, derechos y obligaciones respectivas en armonía.

3.- El Derecho de Familia es un conjunto de normas jurídicas cuyo objeto es la regulación de todos los vínculos que se establecen por virtud del parentesco o del matrimonio, así como las consecuencias de tipo patrimonial que se derivan de dichos vínculos.

4.- De la concepción anterior se infiere que los sujetos del Derecho Familiar son fundamentalmente los parientes, bien sean

éstos por consanguinidad, por afinidad o por adopción, los cónyuges, los concubinos y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

5.- La familia juega un papel primordial dentro de la sociedad, en tanto que los tribunales familiares tienen como una de sus misiones, la de velar sobre el bienestar de las personas en la familia, sin embargo vemos que es tan reducido el número de Juzgados Familiares que existen en nuestro país.

6.- Podemos concluir diciendo que el Derecho Familiar es una importante rama en la vida de una sociedad, de aquí que el Estado tenga una constante intervención en las relaciones familiares. Sabemos que peligraría la existencia del Estado si ocurriera la disolución de la familia o ésta estuviese organizada de manera deficiente o incompleta por el derecho, por ello el Estado tiene injerencia a través de sus órganos en la celebración de actos jurídicos del derecho familiar, tales como el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, etc., a efecto de dar autenticidad a los citados actos, ya que no existen propiamente los actos jurídicos del derecho familiar, si no interviene un funcionario público; además el Estado debe controlar la actividad de los que ejercen la patria potestad y la tutela, mediante la intervención del juez, para impedir que se realicen actos perjudiciales a los intereses de los menores o incapacitados.

PROPUESTA

Propongo la formación de un Juzgado Familiar que única y exclusivamente conozca de asuntos cuyo interés sea la protección de la familia.

Así como existen tribunales especializados en asuntos de carácter civil, penal o laboral, deberían formarse más juzgados especializados en materia familiar; no veo porque en nuestra ciudad, siendo una de las que cuenta con mayor número de habitantes en el Estado, los asuntos de índole familiar sean competencia de los juzgados civiles.

Es de por sí abundante el número de asuntos de carácter civil que se llevan en los Juzgados Civiles de nuestra ciudad, ahora hay que aumentarle los del orden familiar que por estipulación expresa de la ley, deben conocer. ¿Se cumple con el precepto que prevé que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial?, creó que esta aseveración se pone en tela de juicio.

Por lo anteriormente expuesto, sugiero que se establezca en esta ciudad un Juzgado Familiar, lo que permita estar acorde con los ordenamientos legales señalados en el capítulo respectivo.

BIBLIOGRAFÍA

-ROJINA Villegas, Rafael: "Compendio de Derecho Civil", Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., 1995.

-BONNECASE, Julien: "Tratado Elemental de Derecho Civil", Volumen 1, Editorial Harla, 1997.

-BAQUEIRO Rojas, Edgard: "Derecho Civil, Diccionario Jurídicos Temáticos", Volumen 1, Editorial Harla, 1997.

-PINA, Rafael de: "Elementos de Derecho Civil Mexicano", Volumen 1, Editorial Porrúa, S.A., 1992.

-BARBERO, Domenico: "Sistema de Derecho Privado II", Editorial E.J.E.A., 1967.

-GALINDO Garfias, Ignacio: "Derecho Civil", Editorial Porrúa, S.A., 1991.

-IBARROLA, Antonio: "Derecho de Familia", Editorial Porrúa, S.A., 1993.

-CHAVEZ Asencio, Manuel F: "La Familia en el Derecho", Porrúa, S.A., 1997

-PEREZ Duarte y Noroña, Alicia Elena: "Derecho de Familia", Editorial Mc Graw Hill, 1998.

-MESSINEO, Francisco: "Manual de Derecho Civil y Comercial III", Editorial E.J.E.A., 1979.

-Legislación sobre los Derechos Humanos, Porrúa, 1993.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trilla, 1995.

-Constitución Política del Estado de Michoacán, Revista Cuadernos Michoacanos de Derecho, año V, No. 57, febrero 1993.

-Código Civil del Estado de Michoacán, Editorial Porrúa, S. A., 1995.

-Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, Revista Cuadernos Michoacanos de Derecho, Volumen 74, febrero 1999.

-Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, Anaya Editores, 1998.

NOTAS

¹AUGUSTO.- Primer emperador romano, sobrino de César. Formó el segundo triunvirato con Marco Antonio y Lépido. Con el imperio alcanzó su apogeo.

²DIOCLESIANO.- (245-313) Emperador romano (285-305). Proclamado emperador por sus soldados en 284. Su nombre ha quedado asociado al sistema de gobierno llamado tetrarquía.

³JUSTINIANO.- (472-565) Emperador de Oriente (527-565), intentó rehacer el imperio romano. Bajo su mandato se realizó el código que lleva su nombre.

⁴CECROPS.- Primer rey de Ática de origen egipcio.

⁵DIODORO DE SICILIA.- Historiador griego romanizado.